

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera- Comisión Paritaria de Vigilancia.

La misión de la Comisión Paritaria será de vigilancia y control del cumplimiento de todos los apartados de este Convenio (sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral o jurisdicción competente), y tendrá atribuciones para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de o establecido en el mismo.

La interpretación, vigilancia y cuantas actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio serán realizadas por esta Comisión Paritaria formada por dos representantes, uno designado por la representación empresarial y otro por los trabajadores de esta empresa.

La Comisión se reunirá en un plazo no superior a las setenta y dos horas de días hábiles, siempre que lo soliciten alguna de las partes, previa comunicación escrita.

Ambas representaciones tendrán que ser elegidas y comunicadas a la otra parte a los siete días de la publicación de este Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y serán comunicadas a los interesados mediante copia del acta de la reunión.

Disposición adicional segunda- Pactos complementarios.

Se declara expresamente la validez y eficacia de todos aquellos pactos suscritos entre la dirección de la empresa y los trabajadores, desarrollados dentro del marco de este Convenio.

Disposición adicional tercera- Derecho supletorio.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables, así como las costumbres y usos en el seno de la empresa.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES ANUALES 2011

| Grupo Profesional | Salario Base | Plus Residencia | Productividad | Complemento. Personal | Plus de transporte |
|-------------------|--------------|-----------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | 8.960,00 | 1.920,00 | 9.230,40 | 1.367,88 | 720,00 |
| 2 | 8.960,00 | 1.920,00 | 4.920,00 | 758,64 | 720,00 |
| 3 | 8.960,00 | 1.920,00 | 2.940,00 | 1.008,00 | 720,00 |
| 4 | 8.960,00 | 1.920,00 | 2.400,00 | 648,00 | 720,00 |
| 5 | 8.960,00 | 1.920,00 | 540,00 | - | 720,00 |
| 6 | 8.960,00 | 1.920,00 | - | 540,00 | 720,00 |
| 7 | 8.960,00 | 1.920,00 | - | - | 720,00 |

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 355/2010

503.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER: